

Consulta pública previa a la elaboración
de Ordenanza o Reglamento municipal (art.
133 LPACAP)

Propuesta de la Concejalía Delegada

En la actualidad, el Ayuntamiento de Astorga, desde el Área de Servicios Sociales, se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa al Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga, contando con un borrador inicial del texto del futuro Reglamento, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación del Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

Por la Concejalía Delegada del Área de Servicios Sociales, se eleva a la Alcaldía, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA.- Que se disponga el sometimiento a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Reglamento municipal, la regulación relativa al Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación relativa al Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga, y el borrador inicial del Reglamento, que se adjuntan como Anexo I y II a la presente propuesta.

En Astorga, a 13 de Julio de 2017.

El/La Concejal/a delegado/a

Laura Galindo Valtuille

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL HOGAR MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ASTORGA

Antecedentes:

El actual Reglamento contiene varios puntos que no se adaptan a la realidad funcional del Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga, dificultando la agilidad y normal proceso de elecciones para formar la Junta de Colaboración.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Facilitar y agilizar la óptima evolución del proceso electoral, y especificar y recoger los dos tipos de asociados/as, diferenciando las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se considera.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Imperativo legal de convocatoria de elecciones.

Objetivos de la norma:

Regular el correcto funcionamiento del Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga, reconocer los derechos y obligaciones diferenciadas por tipo de socio/a, y establecer un proceso electoral ágil y factible.

ANEXO II. BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA

REGLAMENTO DEL HOGAR MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ASTORGA

TÍTULO I.- DE LA TITULARIDAD DEL CENTRO

Artículo 1.- El Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Astorga está ubicado en la parte correspondiente a edificio de propiedad municipal, sito en la calle José Díez Novo, 10 de Astorga.

Artículo 2.- Dicho Hogar tendrá como finalidad el conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua, y en general, para la mejora progresiva de la forma de vida de todos aquellos ciudadanos que adquieran condición de asociados, mediante la realización de actividades tendentes a lograr dichos objetivos.

Artículo 3.- Aunque en el aspecto relativo a la Gestión y Recursos, dicho Hogar estará bajo la dependencia orgánica y funcional del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en la persona representante del mismo -Alcalde Presidente-, pudiendo delegar sus funciones en el concejal del Área de Bienestar Social, para que exista un buen funcionamiento del mismo y no contravenga el principio básico de la democracia como es la participación, ésta quedará asegurada a través de los Órganos de Gobierno mediante una presencia real de los asociados en la toma de decisiones.

Artículo 4.- En cuanto al funcionamiento práctico y de actividad, el responsable del correcto funcionamiento del Hogar (el personal técnico destinado para el fin) será, a su vez, el coordinador del posible personal auxiliar que en su momento se pudiese considerar, sin que ello pueda suponer cesión, en ningún caso, ni del local, ni de la gestión del mismo. Para tal fin, los socios, por elección democrática, designarán a tres miembros, que constituirán la Junta de Colaboración; los cargos dentro de la misma también serán nombrados por elección entre dichos cinco miembros. En todos los aspectos relacionados con el Hogar, en cualquier caso, el responsable último, y el que posee la potestad en la última decisión, es el Ayuntamiento de Astorga. Así el Ayuntamiento representará al Hogar en las actividades y programas del mismo, aplicará el conjunto de disposiciones reguladoras de funcionamiento, prestará asesoramiento y apoyo en el ámbito de sus facultades del personal o grupos de colaboración que se pudieran establecer.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS DEL HOGAR MUNICIPAL

Artículo 5.- Pueden ser usuarios del Hogar Municipal quienes tengan la condición de socios.

Artículo 6.- Para ser socio numerario se requiere: ser jubilado o pensionista, no padecer enfermedad infectocontagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del Hogar. También puede adquirir la condición de socio numerario, el cónyuge (o situación asimilada) de socio numerario.

Podrá ser socio colaborador, toda persona que manifieste interés en ser socio del Hogar Municipal y que no cumpla los requisitos de ser jubilado o pensionista, siempre que haya cumplido los dieciocho años, no padezca enfermedad infectocontagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del Hogar.

No se excluye la posibilidad de ser socio a personas no empadronadas en el Municipio, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la dimensión y condiciones de las instalaciones.

Artículo 7.- A todos los usuarios del Hogar se les facilitará un documento acreditativo cuya expedición será gratuita, disponiéndose carnet diferenciado para los socios numerarios y socios colaboradores, donde se recojan los datos personales (nombre completo, dirección, teléfono, fecha de nacimiento) y los referentes a su condición de socio (nº de carnet, fecha de alta como socio)

TÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículos 8.- Los socios del Hogar Municipal tendrán acceso a las instalaciones y servicios que se establezcan. Así podrán:

- a) Tener acceso a las publicaciones que se reciban en el centro.
- b) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- c) Elevar a la Junta de Colaboración todas cuantas propuestas y sugerencias sean positivas para la mejora de los servicios.
- d) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates, con voz y voto los socios numerarios, y sólo voz los colaboradores.
- e) Participar en los Órganos de Gobierno que se constituyan (sólo socios numerarios en la Junta de Colaboración, y todos los socios en la Asamblea General)

f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del socio en el ámbito del Hogar Municipal.

g) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Hogar (sólo socios numerarios)

Artículo 9.- Serán deberes de los socios:

a) Conocer y cumplir este reglamento de Régimen Interno, así como acatar los acuerdos adoptados en los Órganos de Gobierno.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Hogar Municipal.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Hogar Municipal y en cualquier lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de la Junta de Colaboración las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar puntualmente las tasas, importe de servicios....

TÍTULO IV.- DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10.- El Excmo. Ayuntamiento, una vez oídas las razones y justificaciones argumentadas por la Junta de Colaboración, podrán conceder mención honorífica a favor de aquellos socios que, por su esencial dedicación al Hogar, considere merecedoras de tal distinción.

Artículo 11.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1º.- FALTAS LEVES:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Hogar.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Hogar o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas.

2º.- FALTAS GRAVES:

a) Reiteración de las faltas leves de la 3ª cometida.

b) Alterar las normas de convivencia en el Hogar de forma habitual creando situaciones de malestar.

c) La sustracción y deterioro de bienes u objeto de propiedad del Hogar, del personal o de cualquier socio.

3º.- FALTAS MUY GRAVES:

a) La reiteración de faltas graves de la 3ª cometida.

b) La agresión física o malos tratos a otros socios o personal responsable.

c) Falsear u ocultar datos en relación a la condición de socio.

Artículo 12.- Los perjuicios a los demás responsables a que hubiera lugar, las sanciones que podrán imponerse a los socios que incurran en faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1º.- Por faltas *leves*:

a) Amonestación verbal en privado.

b) Amonestación individual por escrito.

2º.- Por faltas *graves*:

a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.

3º.- Por faltas *muy graves*:

a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años.

b) En casos muy graves o de reiteración continuada se puede llegar a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 13.- Las sanciones de faltas leves serán impuestas por el personal responsable del Hogar. Para la sanción de faltas graves o muy graves se constituirá una Comisión de Convivencia, integrada por cinco miembros, el concejal/a responsable del Hogar, un miembro del Grupo de Gobierno, otro del mayoritario de la Oposición, y dos miembros de la Junta de Colaboración. La sanción propuesta será elevada al Excmo. Ayuntamiento para su ratificación por órgano competente.

TÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Los Órganos de Gobierno serán considerados como órganos de participación y de presentación del Hogar Municipal, pudiendo establecerse como tales: La Asamblea General y la Junta de Colaboración.

Artículo 15.- La Asamblea General estará constituida por los usuarios del Hogar y por la persona responsable del Excmo. Ayuntamiento Alcalde Presidente o el Concejal del Área de Bienestar Social, quien actuará con voz pero sin voto.

Se podrán cesar como miembro del grupo colaborador:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por ser requerido por las dos terceras partes de los socios del Hogar Municipal.
- c) Por falta reiterada en el cumplimiento de la misión encomendada.
- d) Por abuso o incumplimiento de alguno de los artículos del presente Reglamento o cualquier norma de rango superior.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta de colaboración o a petición del $\frac{1}{4}$ parte de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Colaboración o, cuando ésta no exista, en caso de dimisión de sus miembros, por la Comisión gestora, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Hogar o personalmente a los socios, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de un número de socios. En todo caso deberá concretar día, lugar, hora y orden del día.

Para la válida constitución de la Asamblea, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan quedando formalmente constituida con la presencia al menos de la mitad de los socios en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará, como mínimo, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes y nunca en número inferior a tres.

El Presidente actuará como moderador.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. De cada Sesión, se levantará Acta por el Secretario que especificará necesariamente el número de asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el Tablón de anuncios del Hogar.

Artículo 16.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas anuales.
- b) Aprobar el informe anual elaborado por la Junta

c) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes la revocación del mandato para cargos dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

d) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

e) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Artículo 17.- La Junta de Colaboración del hogar estará integrada por:

- La persona responsable del Excmo. Ayuntamiento.

- Por los socios de entre sus miembros en un número de tres miembros, elegidos de forma directa, libre y secreta, con arreglo al procedimiento establecido en el Título VI.

- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, durante su mandato, serán elegidos por la Junta de Colaboración de entre sus miembros.

La Junta de Colaboración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición por escrito de la mitad de los miembros de ésta.

La convocatoria la realizará el presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando fecha, propuesta de orden del día, lugar y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Junta se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes, al menos, Presidente y Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

La duración del mandato de la junta de Colaboración será de tres años. En caso de dimisión anticipada de los miembros de la Junta de colaboración, la Asamblea nombrará una comisión gestora integrada por tres personas, con las mismas funciones que la Junta de Colaboración, hasta la celebración de las próximas elecciones, que se convocarán en el plazo de un mes.

La Junta de Colaboración convocará las elecciones en los siguientes supuestos:

a) A la finalización de su mandato.

b) Por dimisión de la misma, cuando sean más del 50 % los miembros dimisionarios y no exista suplente.

c) Por petición escrita del 25 % de los socios del Hogar, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General

La convocatoria de elecciones se realizará en el plazo de un mes desde que se produzca uno de los supuestos a), b), c) hasta la fecha fijada para la votación, previa su difusión y publicación en el tablón del Hogar y del Ayuntamiento. El Procedimiento Electoral recogido en el Título VI, establecerá los procedimientos y funciones de la Mesa Electoral, candidaturas, campañas y forma de votación.

Artículo 18.- Son funciones de la Junta de Colaboración:

- Procurar el buen funcionamiento del Hogar dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que se le ha encomendado.
- Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre la gestión desarrollada, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.
- Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los socios, así como que otras Organizaciones.
- Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los socios en la Junta de Colaboración y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Estimular la solidaridad entre los socios, fomentando actuaciones que procuren la participación en la comunidad del Hogar.
- Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

Los miembros de la Junta de colaboración no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios.

TÍTULO VI.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 19.- El proceso electoral se iniciará por Convocatoria de la Junta de Colaboración en un plazo de un mes desde que se produzca uno de los supuestos a), b), c) recogidos en el art. 17, realizándose con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación y en caso de no ser así será iniciado por la persona responsable del Excmo. Ayuntamiento Alcalde-Presidente o el Concejal del Área de Bienestar en los mismos términos, convocando en ambos casos en el mismo acto a la Asamblea General para que se constituya a efectos de nombrar la Mesa Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Tres socios numerarios, seleccionados mediante sorteo ante la Asamblea General de entre todos los socios numerarios; el de mayor edad será el Presidente de Mesa. Por el

mismo procedimiento se designarán nueve suplentes, tres por cada miembro de la Mesa Electoral.

- Un representante del Área de Servicios Sociales, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo justificadamente y será sustituido por el suplente respectivo. En el caso de falsedad, o incumplimiento injustificado de las funciones electorales, se considerará falta grave, pudiendo aplicarse la sanción sujeta a este tipo de faltas.

Constituida la Mesa Electoral se levantará acta.

Artículo 20.- Son funciones de la Mesa Electoral:

1. Hacer cumplir el Reglamento Electoral.
2. Aceptar la representación de candidaturas y, en su caso, rechazar aquéllas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.
3. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Exponer el Censo Electoral.

1. ELECTORES Y ELEGIBLES.

Serán electores todos los socios numerarios que figuren inscritos el día de la convocatoria como socios y estén al corriente del pago de las cuotas.

Serán elegibles todos los socios numerarios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente candidatura.

Los componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

2. LAS CANDIDATURAS.

Los usuarios que deseen formar parte de la Junta de Colaboración presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Las candidaturas se tendrán que presentar en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa Electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios del Hogar.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la resolución de impugnaciones y a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón del Hogar.

3. CAMPAÑA ELECTORAL.

La campaña electoral se desarrollará durante 7 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

4. VOTACIÓN.

La votación se celebrará el día siguiente de finalizada la Campaña Electoral.

Las votaciones se realizarán en el Hogar, en horario de 10.00 h a 14.00 h, o el que acuerde la Junta de Colaboración no excediendo las cuatro horas de duración.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad y condición de usuario mediante documentación acreditativa.

En las papeletas de votación figurarán por orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos proclamados precedidos de un recuadro blanco para que el votante señale a los candidatos a los que otorga su voto.

El número máximo de representantes del Hogar será también el número máximo de candidatos a votar por cada elector.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Si el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán proclamados automáticamente miembros de la Junta de Colaboración, quedando así finalizado el proceso electoral.

Si dicho número fuera inferior, transcurrido el plazo de un mes, se iniciará un nuevo proceso electoral, y en el caso de que persistiese la misma situación los candidatos presentados serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Colaboración.

5. ESCRUTINIO Y ATRIBUCIÓN DE PUESTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El escrutinio se realizará públicamente después de cerradas las urnas y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor.

El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna y leyendo en voz los nombres de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída a los vocales.

Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

Serán nulas aquellas en que esté señalado mayor número de candidatos que el establecido y las que presenten enmiendas o tachaduras.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa.

Si al término del escrutinio dos o más candidatos estuvieran igualados, se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad en el Hogar si se tiene constancia de las fechas, si no, a favor del de mayor edad.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos elegidos. También dará cuenta de la relación de suplentes, de entre los candidatos siguientes más votados (si el número de candidatos presentados y votados es el suficiente para ello) hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

Cuando el número de candidatos elegidos fuera igual o inferior al 50% del número máximo de representantes del Hogar, la Junta de Colaboración, podrá convocar nuevo proceso electoral, dejando transcurrir el plazo de un mes.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Hogar, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones y remitiéndose al tercero al Ayuntamiento.

6. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COLABORACIÓN Y ELECCIONES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

La Junta de Colaboración se constituye en sesión pública el quinto día hábil posterior a la celebración de la elección, salvo que se hubiese presentado impugnación, en cuyo supuesto se constituye el duodécimo día posterior a las elecciones.

La Junta de Colaboración se constituye ante la Mesa Electoral, que preside la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Constituida la Junta de Colaboración se procederá a elegir los cargos de la misma anteriormente mencionados, siendo electores y elegibles los miembros de la misma que sean representantes de los socios.

Para la elección del Presidente se procederá a una votación secreta. Si alguno de los miembros obtiene la mayoría absoluta de los votos será proclamado Presidente. En caso de que ninguno la obtuviera, se repetirá la votación hasta tres veces, y si después de ellas no se obtuviera mayoría absoluta, se proclamará Presidente al candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en el proceso electoral, o en caso de empate, al de mayor antigüedad en el Hogar (si se tiene constancia de ello, si no, al de mayor edad).

Para la elección de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se procederá a una votación secreta y conjunta para los tres cargos. Se proclamará Vicepresidente al primer elegido con mayor número de votos, Secretario al segundo y Tesorero al tercero; en caso de empates se procederá por el criterio de mayor antigüedad en el Hogar.

Una vez elegidos los cargos quedará constituida definitivamente la Junta de Colaboración y se levantará acta.

7. IMPUGNACIONES.

Las elecciones se podrán impugnar durante los 5 días siguientes a la publicación del acta de la Mesa Electoral, y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de 5 días, exponiéndolas públicamente.

8. COBERTURA DE VACANTES.

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de colaboración se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes, y de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de colaboración cubrirán las vacantes por el periodo restante, hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la

Junta no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del Hogar y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno del Centro Socio Cultural de la Tercera Edad de Astorga "Hogar Municipal", se procederá a iniciar la convocatoria de elecciones en el plazo previsto en el Título VI de proceso electoral."

- Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30.05.2013. - BOP nº 117, de fecha 21.06.2013. - BOP nº 178, de fecha 18.09.2013.